

VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES APARTADOS DEL BAREMO DE MÉRITOS (ANEXO I) DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL CONVOCADOS PARA EL CURSO 2012/2013

.- Los Órganos Colegiados de Valoración previstos en la base decimoséptima valorarán los méritos previstos en el Apartado 3, los subapartados 5.1., 5.2., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.6. del Baremo de Méritos previsto en el Anexo I.

.- Los Órganos Colegiados de Valoración poseen discrecionalidad técnica para la baremación de los méritos no tasados hasta el valor máximo que, en cada caso, establezca el baremo. No obstante deberán ajustar su actuación a los criterios aquí recogidos.

.- El resto de méritos se incorporarán de oficio al programa del concurso con las excepciones previstas en la Resolución de convocatoria correspondiendo a las respectivas Unidades de Personal de las Delegaciones Provinciales de Educación su supervisión, control y grabación así como de los méritos que valoren los Órganos Colegiados de Valoración.

ANTIGÜEDAD (APARTADO I)

I.1. Antigüedad en el Centro

I.1.1 Antigüedad como personal funcionario de carrera con destino definitivo.

- Se computa la permanencia ininterrumpida en **el centro desde el que se concursa** por lo que el cambio de plaza obtenida por concurso dentro del mismo centro no interrumpe la permanencia.
- Únicamente se valorarán los servicios prestados **en el cuerpo al que corresponda la vacante.**
- No tendrán puntuación por este apartado los funcionarios docentes que participen desde la situación de excedencia voluntaria por interés particular o por incompatibilidad.
- A quienes participen desde **el último destino obtenido por concurso** se les computará por este subapartado los servicios prestados desde la toma de posesión del último destino definitivo hasta el 22 de noviembre de 2012 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).
- A quienes participen con carácter voluntario desde **su primer destino definitivo obtenido por concurso** se les computarán por el subapartado I.1.1 los servicios prestados desde la toma de posesión del único destino definitivo obtenido por concurso

hasta el 22 de noviembre de 2012 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes), **y por el subapartado 1.1.2** el tiempo que ha estado con destino provisional con anterioridad a la obtención del destino definitivo.

- A quienes participen desde **la situación de provisionalidad** por haberseles suprimido la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo (en el caso de los funcionarios del cuerpo de maestros), por perder su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, **se les computará por el subapartado 1.1.1** la permanencia ininterrumpida **desde el centro definitivo inmediatamente anterior** al que perdieron por alguna de las causas citadas, a los que se les añadirán como servicios prestados los que estuvieran, **en su caso como provisional**, en cualquier centro después de la pérdida del destino definitivo. En los supuestos de sucesivas supresiones la acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros suprimidos.
- A quienes participen desde el primer destino definitivo obtenido por concurso después de la supresión o cualquiera de las causas de pérdida del destino anteriormente citadas a los efectos del subapartado 1.1.1, se le computarán los servicios prestados **desde el centro en el que se le suprimió la plaza** y, en su caso, los prestados con **carácter provisional con posterioridad a la citada supresión**.
- A quienes participen procedentes de la situación de **adscripción temporal en el exterior** se les computa por este subapartado el tiempo servido en adscripción temporal en el exterior. En el supuesto de que se haya **reingresado con carácter provisional** al ámbito de gestión de esta Administración educativa, se le sumará al tiempo servido en adscripción temporal en el exterior los servicios prestados como provisional en cualquier otro centro con posterioridad al cese en la adscripción en el exterior valorándose todo el período por el subapartado 1.1.1.

1.1.2 Antigüedad como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad.

- Los períodos de tiempo como provisional se computarán desde el día de la toma de posesión como funcionario de carrera o desde el reingreso al servicio activo hasta la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Quienes participen desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la plaza o puesto que desempeñaban (en el caso de los funcionarios del cuerpo de maestros) con carácter definitivo, por perder su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa no tendrán puntuación por este subapartado **ya que los servicios prestados como provisional se computan por el subapartado 1.1.1.**
- A quienes participen desde **la situación de provisionalidad** por haberseles suprimido la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo (en el caso de los funcionarios del cuerpo de maestros), y ese fuera su único destino definitivo **se les computará por el subapartado 1.1.2** los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo.

1.1.3. Antigüedad como funcionario de carrera en la plaza, puesto o centro que tengan la calificación de especial dificultad.

- Únicamente se valorarán los servicios prestados en el cuerpo al que corresponda la vacante
- Únicamente se valorarán los servicios prestados como funcionario de carrera.

A los efectos del subapartado 1.1.3., **procederá asignar puntuación** por este apartado a los siguientes participantes:

- a) A quienes tengan destino definitivo en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad y presten servicios en el mismo, salvo lo contemplado en el supuesto tercero.
 - b) A los funcionarios de carrera que participen desde la situación de provisionalidad se les computarán por este subapartado la totalidad de los servicios prestados en centros calificados de especial dificultad aunque la participación no se produzca desde un centro de estas características o los servicios se hayan prestado de forma interrumpida, alternándose en el tiempo centros ordinarios y de difícil desempeño o, los servicios se hayan prestado en diferentes centros de difícil desempeño.
 - c) A quienes tengan una comisión de servicio en plaza, puesto, o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- A quienes tengan destino definitivo en un centro de especial dificultad **y no presten servicios efectivos** en el mismo **no se le computará** por este subapartado *el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.*

1.2. Antigüedad en el cuerpo.

La Consejería de Educación y Cultura valorará de oficio los servicios efectivos prestados por los concursantes en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Igualmente valorará de oficio los servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación del mismo, superior o inferior subgrupo.

PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS (APARTADO 2)

2. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño: 5,0000 puntos.

- Con independencia del cuerpo desde el que se participe, se tendrá en cuenta la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.

- Sólo se tendrá en cuenta un nombramiento aunque se pertenezca a más de un Cuerpo de Catedráticos o se tenga más de una especialidad. (Valores posibles 0 o 5).

MÉRITOS ACADÉMICOS (APARTADO 3):

Ver Apartado 3 del Baremo de méritos y Disposición complementaria tercera del Anexo I de la Resolución de convocatoria del concurso de traslados.

3.1.1.: Por poseer el título de Doctor: 5,0000 puntos.

- Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico, aunque se posea más de un doctorado.
- **Incompatible con el apartado 3.1.3.** Valores posibles 0 o 5 puntos

3.1.2.: Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: 3,0000 puntos.

- Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. Valores posibles 0 o 3 puntos.
- La redacción del citado apartado no deja lugar a dudas sobre este extremo ya que habla expresamente de **títulos universitarios oficiales** (El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales).
- **Los títulos No oficiales** (cursos de especialización, máster especialista, etc), propios de las distintas **universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 5.1.**
- No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente.

3.1.3.: Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. 2,0000 puntos

- Este mérito **no** se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.
- Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Valores posibles 0 o 2.
- **Incompatible con el subapartado 3.1.1**

3.1.4.: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.

- Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios. Valores posibles 0 o 1.

3.2. Otras titulaciones universitarias.

- Para la valoración de otras titulaciones universitarias (diferentes a aquellas que sirvieron para ingresar en el cuerpo docente desde el que participe el interesado) se exige la

presentación de **todos los títulos** (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) **y de todas las certificaciones académicas** correspondientes a los títulos que se presenten (incluida la del título que sirvió para ingresar en el cuerpo).

- La valoración de titulaciones y ciclos se realizará con arreglo al Catálogo de Títulos Universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional.
- Cuando los títulos obtenidos en el extranjero hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.
- Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2. o 3.2.3.
- Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

3.2.1. Titulaciones de Grado. Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.

- Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.
- No se computará como mérito por este subapartado el título de Grado que se presente obtenido mediante el “Curso de Adaptación al Grado” desde la Titulación de Maestro aportada para el ingreso en el Cuerpo.

3.2.2. Titulaciones de primer Ciclo.

- En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
- Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.
- No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.
- **Ejemplo:** dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando sólo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, **no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.**

3.2.3. Titulaciones de Segundo Ciclo

- Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.
- En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, **no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.**

3.3. Titulaciones de Régimen Especial y de la Formación Profesional.

- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las **Escuelas Oficiales de Idiomas** y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - * Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,000 puntos
 - * Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,000 puntos
 - * Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,000 puntos
 - * Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,000 puntos
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, **se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior.** Por ejemplo si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos.
- En el caso de acreditar un mismo nivel pero en dos idiomas diferentes **se puntuarán ambos niveles;** por ejemplo, si presenta un nivel B1 en inglés y un nivel B1 en italiano se le puntuará con 2 puntos.
- Lo mismo ocurrirá si presenta un certificado de un nivel en un idioma y otro certificado de diferente nivel en diferente idioma, por ejemplo: si se presenta certificación de un nivel B1 en inglés y un nivel B2 en alemán, se le puntuará con 3 puntos.
- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dicho títulos.

DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES. (APARTADO 4)

- A los efectos de los subapartados 4.1, 4.2, y 4.3. se entiende por centros públicos docentes, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas, excluidos en todo caso los que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público. Se considerarán centros asimilados a los anteriores a tales efectos, los relacionados en la Disposición Complementaria Cuarta, punto primero.
- Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE.
- Se valora de oficio el desempeño efectivo de la función de **Responsable de biblioteca** de centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX) o los acogidos a la línea I de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de mejora de las bibliotecas escolares de los centros públicos.
- Se valorará asimismo de oficio la **impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües** de centros públicos docentes de Extremadura (al docente coordinador y al docente de disciplinas no lingüísticas) siendo requisito necesario estar en posesión del certificado de nivel B1 del Consejo de Europa para el Cuerpo de Maestros y del B2 para el Resto de Cuerpos.
- Estos méritos serán valorables a partir de la entrada en vigor de la LEEX (Ley de Educación de Extremadura), siendo aportados de oficio por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se valora de oficio la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE, (24 de mayo de 2006) **salvo el curso 2006/2007, cuya documentación justificativa será aportada por el interesado mediante el modelo que figura en la siguiente dirección de Internet <http://profex.educarex.es/profex/> (Concurso de traslados).**

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (APARTADO 5 .)

Ver subapartados 5.1. y 5.2 (Actividades de formación superadas e impartidas) del Baremo de méritos, Disposición complementaria quinta del Anexo I y Base decimocuarta letra D) de la Resolución de convocatoria del concurso de traslados.

- **En ambos tipos de baremación** (Puntuación convocatoria anterior y Nueva baremación), tal y como prevé la convocatoria de concurso, los méritos previstos en los subapartados 5.1 (Actividades de formación superadas) y 5.2 (Actividades de formación impartidas) se valorarán de oficio por la Consejería de Educación y Cultura tomando en consideración los que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril, (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128 de 4, de noviembre).
- Los participantes en el presente concurso deberán aportar la documentación justificativa de todas las actividades formativas que cumpliendo los requisitos establecidos para ellas en los subapartados correspondientes del Anexo I **no figuren inscritos en dicho Registro, sin perjuicio de que se hubieran presentado en concursos anteriores.**
- Por otro lado, dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el

participante, a las plazas o puestos a los que opte” **procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante.**

- Se valoran siempre y cuando se justifiquen con:
 - o Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o créditos del curso. (1 crédito = 10 horas).
 - o En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
 - o En el caso de las actividades de formación impartidas se valoran cada 3 horas de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

ACTIVIDADES FORMATIVAS VALORABLES POR EL APARTADO 5.

Actividad de formación impartida (5.2.)	Actividad de formación superada (5.1.)
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se van a baremar de oficio todas aquellas actividades registradas en el Registro de Formación con **las siguientes excepciones:**

- a) **Proyectos de investigación e innovación.** Valorables por el apartado 6.2 aportando la documentación justificativa.
- b) **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el anexo I.
No se baremarán por el apartado 5 las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

5.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 5.1, deben de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- b) Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.

- c) Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.

El **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales** se refiere en su Disposición adicional undécima a los Títulos no oficiales.

“Las universidades en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los expresados en el artículo 3.1. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales que se establecen en los artículos 9, 10 y 11 del presente real decreto”

Por ello, los títulos propios o no oficiales de las Universidades se baremarán por el Apartado 5 “Formación y perfeccionamiento”, en tanto que los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el Apartado 3 “Méritos Académicos”.

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a “impartición”, no procede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente).

5.3 Por la titularidad de Especialidades del cuerpo por el que se ingresa diferentes a aquella por la que se ingresó en el cuerpo.

Es necesario que las especialidades cuya titularidad se alega como mérito se hayan adquirido por los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero. Éste mérito deberá acreditarse en los términos previstos en dicho subapartado en el Anexo I.

OTROS MÉRITOS. (APARTADO 6)

Ver Apartado 6 (Subapartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.6.) del baremo y Disposición complementaria Sexta del Anexo I de la Resolución de convocatoria del concurso de traslados.

6.1. Publicaciones.

- De conformidad con lo establecido en el subapartado 6.1 no serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una auto edición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor, estructura de la obra y contenidos originales y novedosos.
- Se tendrá especial cuidado en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.
- Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.
- Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), centros docentes, agrupaciones, etc.,
- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión así como ediciones de centros docentes.
- Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la practica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

6.2.: Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas.

Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Premios y Proyectos de Innovación e Investigación. Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como **la presentación de proyectos** en los citados certámenes **aunque los mismos no sean premiados o la simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 6.2.	1º	2º	3º	Participación en proyectos con premio	Proyectos de investigación
Internacionales	1.5	1	0.5	0,25	0,12
Nacionales	1	0.75	0.5	0,25	0,12
Regionales	0.5	0.25	0.10	0,05	0,025

En caso de premios o proyectos compartidos, se dividirá por el número de premiados o participantes.

6.3.: Méritos artísticos y literarios.

- **Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.**
- **Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ...)**
- **Por exposiciones individuales o colectivas.**

En relación con estos méritos:

- * No se valoran exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos, o los conciertos de alumnos.
 - * Se excluyen de valoración los trabajos o equivalentes realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas.
 - * Los méritos artísticos, exclusivamente los relativos a Artes Plásticas, Música, Arte Dramático y Danza se justificarán en los términos establecidos en el baremo y se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:
- **Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.**

Se justificarán en los términos establecidos en el baremo y se valorarán con arreglo a los siguientes criterios: certificado de la entidad que emite el premio en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.

PREMIOS

	1º	2º	3º
Internacionales	1.5	1	0.5
Nacionales	1	0.75	0.5
Regionales	0.5	0.25	0.10

En caso de premios compartidos, se dividirá por el número de premiados.

- a) En el caso de las composiciones estrenadas como autor o grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.

- Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con Depósito Legal.
- Autor.....**hasta 1,000 puntos**
- Coautor..... **hasta 0,500 puntos**

- 3 Autores.....hasta 0,4000 puntos
- 4 Autores.....hasta 0,3000 puntos
- 5 Autores.....hasta 0,2000 puntos
- Mas de 5 Autores.....hasta 0,1000 puntos

b) En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como director, solista o solista con orquesta/grupo.

Director : hasta 1 punto

Solista: hasta 1 punto

Agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...): hasta 0,5 puntos.

Integrante orquestas sinfónicas o bandas musicales y Coros: hasta 0,25 puntos

c) Por exposiciones individuales o colectivas.

Individuales: hasta 0,75 puntos

Colectivas: hasta 0,75 (la puntuación a asignar será la resultante de dividir la otorgada a la exposición entre el número de las personas que exponen)

En la valoración de este mérito se tendrá en cuenta el ámbito de la exposición (Internacional, Nacional, Autonómica o Local)

6.4. Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa.

a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes centros directivos de la Consejería de Educación y Cultura, tanto en plazas y puestos de RPT como en Comisión de Servicios:

- Secretaría General de Educación.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Agencia Extremeña de Evaluación educativa.
- Inspección de Educación.

b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.

d) En el caso de desempeño simultáneo con los cargos y funciones previstos en los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, y 6.6 no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

Para la valoración de estos méritos deberá aportarse Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el puesto.

Apartado 6.5. Actuación efectiva como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE

Este merito será aportado de oficio por la Consejería de Educación y Cultura siempre que dicha participación haya tenido lugar en la Administración Educativa de Extremadura y a partir de la entrada en vigor (**3 DE MARZO DE 2007**) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

La puntuación es por cada convocatoria, no por año por lo que puede suceder que en un mismo año se realice más de una convocatoria.

No se valora formar parte de los tribunales de acceso o ingreso en cuerpos que no sean los previstos en la LOE.

El órgano competente de la Consejería de Educación y Cultura expedirá el certificado acreditativo de este mérito a aquellos Funcionarios de carrera que tengan destino definitivo en otras Administraciones educativas y lo soliciten con ocasión de su participación en el presente concurso de traslados.

6.6. Tutorización de las Prácticas del Título Universitario Oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo así como la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.

La tutorización de las Prácticas del Título Universitario Oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo **será aportado de oficio** por la Consejería de Educación y Cultura para aquellos participantes que lo posean **siempre que el mismo haya sido impartido por la Universidad de Extremadura.**

Cuando dicho **Título haya sido impartido por otras Universidades** o se trate de la **“tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran”** los interesados deben justificar el mérito mediante la presentación de un Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

El apartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de “Grado y Máster”. En consecuencia, no procede baremar por este apartado otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas.

RECLAMACIONES

Aquellos participantes que dentro del plazo de presentación de solicitudes no acrediten correctamente un mérito alegado, por no aportar la totalidad de los documentos exigidos en la Resolución de convocatoria y en el Anexo I, podrán aportar la documentación que reste para su acreditación hasta que finalice el plazo de presentación de reclamaciones contra el baremo provisional.

No se trata de permitir la presentación fuera de plazo de un mérito no alegado y justificado dentro del plazo de presentación de solicitudes, supuesto en el que en ningún caso se valorará aquél, sino de subsanar un defecto formal en la acreditación del mismo, por ejemplo, la aportación del documento de homologación respecto de un curso o la certificación académica respecto de un título.

En todo caso, el mérito no será baremado hasta que el concursante no aporte debidamente la documentación acreditativa del mismo.